Bogotá D.C., 20 de julio de 2019

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

**Secretario General**

Cámara de Representantes

*ASUNTO: Proyecto de Ley ”* *“Por medio de la cual se prohíbe el porte y consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenas o prohibidas, en lugares públicos educativos y recreativos, donde se encuentren presentes menores de edad”*.

Apreciado Secretario,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la constitución Política y en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se prohíbe el porte y consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenas o prohibidas, en lugares públicos educativos y recreativos, donde se encuentren presentes menores de edad”*.

Atentamente,

**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO**

Representante a la Cámara

Departamento del Huila

**Proyecto de Ley No.\_\_\_\_\_\_\_ de 2019 de Cámara**

*“Por medio de la cual se prohíbe el porte y consumo de sustancias alcohólicas y alucinógenas o prohibidas, en lugares públicos educativos y recreativos, donde se encuentren presentes menores de edad”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Prohíbase el consumo de sustancias alcohólicas, alucinógenas o prohibidas en espacios públicos educativos y recreativos, donde se encuentren presentes menores de edad.

**Artículo 2.** Quien incumpla la anterior disposición, se le aplicará una medida correctiva, materializada en una MULTA GENERAL TIPO 2, consistente en Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Lo anterior, de acuerdo a la Ley 1801 de 2016 *“Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*.

**Artículo 3.** Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO**

Representante a la Cámara

Departamento del Huila

**Exposición de motivos**

**INDICE**

1. Introducción…………………………………………………………………………04
2. Objetivo de la iniciativa……….……..…………………………………….…..07
3. Marco normativo sobre los derechos de los niños…………………….07
4. Estadísticas…………….………………………………………………………..….10

**I.- INTRODUCCIÓN**

Los derechos de los niños se constituyen en conjunto de normas que protegen a la primera infancia, infancia y adolescencia. Cada uno de estos derechos se consideran irrenunciables. Es decir, bajo ninguna circunstancia, ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos.

A partir de la promulgación de la Convención por los Derechos de los Niños en 1989, Colombia ha ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales. Es así que mediante la Ley 12 de 1991, se adoptó la Convención.

Es preciso manifestar, que los derechos de los niños, se encuentran enmarcados en las siguientes categorías a saber:

1. Todos los niños tienen los mismos derechos.
2. Cualquier ley o política que pueda afectar el derecho del niño, tiene que tener en cuenta qué es lo mejor para el niño.
3. Todos tienen derecho a recibir educación.
4. Todos los niños y niñas tienen derecho a vivir y a tener un desarrollo adecuado.
5. Los menores de edad tienen derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afecten.
6. Todos los niños tienen el derecho a vivir en un espacio adecuado para su desarrollo.
7. Todo niño tiene derecho a tener una familia que lo quiera y que lo cuide.

El Código de Infancia y Adolescencia, estableció entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…)* ***Derecho a la vida y la calidad de vida y un ambiente sano.*** *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano.*

***Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.***

*Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:*

*1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.*

*2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.*

***3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.***

*4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.*

*5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.*

*6. Las guerras y los conflictos armados internos.*

*7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.*

*8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.*

*9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.*

*10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.*

*11. El desplazamiento forzado.*

*12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.*

*13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.*

*14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.*

*15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.*

*16. Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren.*

*17. Las minas antipersonales.*

*18. La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.*

*19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos. (…)”*

**II.- OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de ley tiene por objeto, garantizar y proteger la integridad emocional de la primera infancia, infancia y adolescentes; alejándolos de las drogas, respetando la integridad de los espacios públicos educativos y recreativos.

Esperamos de alguna manera, generar impacto al interior del Congreso de la Republica y posicionar el tema en el ámbito nacional, con el objetivo de recibir sugerencias y/o aportes que ayuden a enriquecer esta importante iniciativa.

**III.- MARCO NORMATIVO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**

Se pone de presente la normativa internacional y nacional sobre la materia, que respalda y garantiza los derechos de los niños; aclarando que no solo se formulan normas, leyes al interior de un Estado, sino que los Gobiernos se acogen a directrices internacionales en la protección de los derechos de los menores de edad.

**III.I.- Normativa Internacional.**

1. Declaración sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959.
2. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de enero 22 de 1991.
3. Convenio No.5, adoptado por la OIT desde 1919 en la Primera Conferencia sobre Erradicación del Trabajo Infantil.
4. Convenio No.138, promulgado en 1973 por la OIT. Exige a los estados diseñar y aplicar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil y fija las edades mínimas de admisión al empleo. Ratificado por la Ley 515 de 1999.
5. Convenio No.182, adoptado por la OIT en 1999, y la Recomendación No.90 que la complementa, sobre las peores formas de trabajo infantil (Ley 704 de 2001). Fija la abolición de prácticas como la esclavitud infantil, el trabajo forzoso, el tráfico de niños y de niñas, la servidumbre por deudas, la condición de servidumbre, la explotación sexual y las formas de trabajo peligrosas y explotadoras. Sintetiza la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Ratificado por medio de la Ley 704 de 2001.
6. Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (Ley 769 de 2002).
7. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, adoptado por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 (Ley 800 de 2003). Complementa la Convención de Palermo contra la Delincuencia Transnacional Organizada.
8. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en el conflicto armado (Ley 833 del 2003).
9. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, adoptada en México el 18 de marzo de 1994 y aprobada por la ley 470 del 5 de agosto de 1998, que entró en vigor para Colombia el 21 de septiembre de 2000.
10. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, suscrita en Montevideo el 15 de julio de 1989 y aprobada por medio de la Ley 449 del 4 de agosto de 1998.
11. Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores, suscrita en Uruguay el 15 de julio de 1989 y aprobada por medio de la Ley 880 de 2004.
12. Convenio sobre Jurisdicción, Ley aplicable, Reconocimiento y Ejecución de la Ley y la Cooperación, con relación a la responsabilidad paterna y a las medidas para la protección de los niños, suscrito en La Haya el 19 de octubre de 1996.

**III.II.- Normatividad interna.**

1. Ley 12 de 1991 *“Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989”*.
2. Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.*
3. Conpes 3629 de 2009 *“Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley”.*
4. Ley 173 de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, suscrito en la Haya en 1980”.*
5. Decreto 0859 de 1995 *“Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador”.*
6. Ley 375 de 1997 *“Por la cual se crea la Ley de la juventud y se dictan otras disposiciones”.*
7. Ley 470 de 1998 *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores”, hecha en México en 1994”*.
8. Ley 515 de 1999 *“Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo", adoptada por la OIT, en 1973”*.
9. Ley 670 de 2001 *“Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el art. 44 de la C.P para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por manejo artículos pirotécnicos o explosivos”*.
10. Ley 679 de 2001 *“Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores”*.
11. Ley 704 de 2001 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”*.
12. Ley 724 de 2001 *“Por la cual se institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación y se dictan otras disposiciones”*.
13. Ley 765 de 2002 *“Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”, adoptado en Nueva York en 2000”*.
14. Ley 833 de 2003 *“Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”*, adoptado en Nueva York, en 2000.

**IV.- Estadísticas.**

Me permito poner a disposición el estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas - Colombia 2016, el cual fue realizado por el Observatorio de Drogas de Colombia, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyos resultados sobre el consumo de sustancias ilegales por parte de jóvenes entre los 12 y 18 años en etapa escolar. Estos fueron los resultados:

1. *“(…) Un 15,9% de los escolares de Colombia declararon haber usado al menos una de estas sustancias alguna vez en la vida, es decir aproximadamente 1 de cada 6 escolares, lo que representa un universo aproximado de 520 mil escolares, con un 16,9% entre los hombres y 15,1% entre las mujeres. (…)”*
2. *“(…) Por otra parte, un 11% de los escolares declara haber usado alguna de las sustancias descritas en el último año, 11,9% en los hombres y 10,2% en las mujeres, y un 6,1% las usó en el último mes (7% en hombres y 5,3% en mujeres). (...)”*
3. *“(…) Un 10,7% de los escolares del grado séptimo declararon haber usado alguna sustancia ilícita en la vida, lo que sube a un 21,2% en el undécimo. Respecto del tipo de colegio, el uso en la vida de alguna sustancia es muy similar en ambos grupos, alrededor del 16%. (…)”*

En relación al consumo de marihuana, los resultados fueron los siguientes:

1. *“(…) Un 11,7% de los escolares de Colombia declararon haber usado marihuana alguna vez en la vida, 13,1% entre los hombres y 10,5% entre las estudiantes mujeres. Por otra parte, un 8% declaró un uso en el último año, lo que extrapolando a nivel del país equivale a 258 mil estudiantes, de los cuales 138 mil son hombres (9%) y 120 mil son mujeres (7,1%). (…)”*
2. *“(…) El uso de marihuana en el último año fue declarado por el 8% de los escolares del país, 9% entre los hombres y 7,1% en las mujeres, fundamentalmente del segmento de 17 a 18 años (13,5%), y de los grados superiores, décimo (10,6%) y undécimo (11,4%). No se observaron diferencias según tipo de establecimiento: 8% en colegios públicos y 7,7% en los privados. (…)”*
3. *“(…) Caldas con un 15%, Risaralda con 14% y Quindío con 13% representan los departamentos con las más altas tasas de uso de marihuana. En el otro extremo, La Guajira (2,9%), Bolívar (2,5%), y Sucre y Chocó (2,2%) presentan los menores porcentajes. (…)”*
4. *“(…) El 8,4% de los estudiantes de zona urbana manifiestan haber usado marihuana dentro del último año, frente al 5,2% que manifiestan haberlo hecho dentro del mismo periodo de tiempo en la zona rural. (…)”*

En relación al consumo de cocaína, los resultados fueron los siguientes:

1. *“(…) El 3,9% de los escolares del país declararon haber consumido cocaína alguna vez en la vida, con cifras significativamente superiores entre los hombres respecto de las mujeres, 4,8% y 3,1%, respectivamente. Por otra parte, un 2,7% de los estudiantes declaró haber usado cocaína en el último año y un 1,5% manifestó haber consumido el último mes. (…)”*
2. *“(…) Respecto del uso en el último año se observa un aumento creciente y significativo del uso de cocaína según se incrementa la edad de los estudiantes, con tasas que van desde un 1,7% entre los estudiantes de 12 a 14 años hasta un 4,7% en el grupo de 17 a 18 años. (…)”*
3. *“(…) También se observa que hay un incremento sistemático del uso de esta droga desde un 2,1% en séptimo grado hasta un 3,4% entre los estudiantes del último grado. En cuanto al tipo de colegio, se observa un leve, aunque no significativo, mayor consumo entre los estudiantes de establecimientos públicos respecto de los privados, 2,7% y 2,4%, respectivamente. (…)”*
4. *“(…) Hay una gran diferencia de las prevalencias entre los departamentos donde Caldas, con una tasa de 5,4%, presenta una prevalencia el doble que el promedio nacional de 2,7%. A continuación, le siguen en magnitud la Amazonía y Antioquia con tasas alrededor de un 4%. Por el otro lado, Sucre, Boyacá y Orinoquía son los departamentos con más bajo consumo de cocaína en la población escolar, levemente inferior a la mitad de la prevalencia media del país (entre 1% y 1,2%). (…)”*
5. *“(…) El consumo de cocaína dentro del último año tiene niveles similares en estudiantes ubicados en zona urbana y en zona rural. Los niveles se ubican en 2,7% y 2,1%, respectivamente. (…)”*

En relación al consumo de Popper, los resultados fueron los siguientes:

1. *“(…) Un 5% de los escolares declara haber usado esta sustancia alguna vez en la vida, con diferencias estadísticamente significativas entre hombres y mujeres, 5,6% y 4,6%, respectivamente. El consumo en el último año llega al 3,8% y en el último mes al 2%. (…)”*
2. *“(…) Respecto del consumo en el último año, entre los escolares hombres la tasa es de 4,3% y entre las mujeres de 3,2%. 122 mil escolares declaran haber usado esta sustancia en dicho período. (…)”*
3. *“(…) Hay un incremento sistemático y significativo en el uso de esta sustancia de acuerdo con el aumento de la edad de los escolares, desde un 2,5% en el grupo de 12 a 14 años, hasta un 5,6% en el grupo de mayor edad. (…)”*
4. *“(…) También se observa un incremento sostenido hasta el grado décimo, y luego una disminución en el último grado. La menor tasa se encuentra en el séptimo grado con un 2,7%, la cual es significativamente menor que las correspondientes tasas de los grados noveno, décimo y undécimo. (…)”*
5. *“(…) Adicionalmente, un 3,7% de los escolares de colegios públicos declararon haber usado popper en el último año, mientras que entre los estudiantes de colegios privados esta cifra llegó al 3,9%. (…)”*
6. *“(…) Lo más significativo está en las diferencias por departamentos. Hay solamente 5 departamentos sobre el promedio nacional de 3,8%, entre los cuales destacan Antioquia y Caldas con 14,1% y 12,1%, respectivamente, además de Quindío (9,3%), Risaralda (8,5%) y Bogotá (4,1%). En el extremo opuesto están los departamentos del Meta, Nariño, Sucre y Norte de Santander con cifras iguales o inferiores a 1%. (…)”*
7. *“(…) En el departamento de Antioquia, el popper se ha posesionado como la sustancia de mayor uso en el último año, con casi dos puntos porcentuales sobre la marihuana. Además, es la segunda droga de mayor consumo en Caldas, Risaralda y Quindío (después de la marihuana), y tercera droga en Bogotá (después de la marihuana y el dick). Por otra parte, entre los consumidores de alguna sustancia en el último año, en Antioquia en 24,6% de ellos son usuarios exclusivos2 de popper, incluso más alto que el porcentaje de usuarios exclusivos de marihuana en ese departamento (17,2%). En el departamento de Caldas el 14,2% de los usuarios en el último año solo declararon uso de popper, un 13,9% en Risaralda y un 12,8% en Quindío.*
8. *“(…) La proporción de estudiantes de zona urbana que declaró consumir popper en el último año fue de 4%, casi doblando la proporción que declaró haber usado esa sustancia en zona rural que es de 2,3%. (…)”*

Cordialmente,

**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO**

Representante a la Cámara

Departamento del Huila